

## CARTA EDITORIAL

**La escalada de las "vacas locas"****Santiago MATEO SAHUQUILLO (\*)**

Día a día vamos conociendo las nuevas repercusiones que la crisis de las "vacas locas" tiene en diferentes aspectos de la economía. Así, al problema alimentario y ganadero se suma ahora el del sector industrial que depende de las pieles de vacuno. Las empresas de calzado, de pieles e incluso las de taxidermia están empezando a sentirse alarmadas por esta crisis que les repercute directamente.

Una crisis que no se acaba de solucionar y que realmente tiene unas connotaciones muy preocupantes. Los ganaderos están viendo como el consumo de carne de vacuno no se recupera a pesar de las continuas afirmaciones de la Administración señalando que la carne que se encuentra en la cadena alimentaria no presenta ningún problema para la salud. Sin embargo, esta repercusión económica la están notando los productores de esta carne desde hace tres meses.

Pero las medidas que se han adoptado por parte de los Gobiernos de quemar todas las reses estén o no contaminadas y sin tener en cuenta si algunas partes de esos animales, como la piel, pueden servir a alguna industria, está teniendo también ya sus consecuencias en las empresas del calzado y de la piel.

La escasez de materia prima para la elaboración de productos de cuero y piel dará lugar a una subida de los precios que, primero, lo nota el industrial y luego el consumidor final.

Por el momento, algunas de las actividades afectadas hablan de incrementos del precio del cuero en un 40%. Pero quizá lo más preocupante ahora mismo es la alarma que se está suscitando ante la posibilidad de que, todo hay que decirlo, todavía no se ha producido ningún problema de abastecimiento en el mercado.

Las medidas que se adopten para solucionar el problema de las vacas locas no puede obviar la situación en la que se quedan las empresas que necesitan piel de vaca. La solución, por tanto, no es incinerar porque sí, sino buscar una manera que el industrial que necesita la piel no tenga que recurrir al mercado exterior para una materia prima que no tiene la misma calidad.

(\*) Santiago Mateo Sahuquillo, editor de ECONOMIA Y EMPRESAS DE CASTILLA-LA MANCHA

**Novedades tributarias para el año 2001, más complejas (I)****TERESA GARCÍA SANTOS**

DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO FISCAL-FINANCIERO CEOE-CEPYME CIUDAD REAL

El panorama de las novedades fiscales para el año 2001 resulta en esta ocasión más complejo que en años anteriores. La promulgación del Real Decreto-Ley 3/2000, de 23 de junio, ha supuesto un anticipo de importantes medidas que, de acuerdo con los criterios tradicionales, hubieran sido incluidas en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos; ello ha permitido que esta Ley, haya visto considerablemente aligerado su contenido de normas tributarias. Pero no ha sido esta la única circunstancia que ha contribuido a complicar la situación: el acuerdo

parlamentario de tramitar como proyecto de Ley el Real Decreto-Ley 3/2000 ha dado lugar a la presentación por parte del Grupo Parlamentario Popular de un nutrido conjunto de enmiendas, de las cuales solo una parte afecta a las disposiciones contenidas en el texto original, en tanto que otras se refieren a materias ajenas al mismo, que, en otras circunstancias, hubieran figurado en la Ley de Acompañamiento.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto Generales del Estado para 2001, es muy parco en medidas fiscales, y no agota las limitadas posibilidades de modificación de los tributos que, de acuerdo con el mandato constitucional, le otorgan las leyes sustantivas reguladoras de aquellos.

En resumen, una visión completa de las novedades tributarias para el año 2001 requiere analizar no solo la Ley de Presupuestos y de Acompañamiento, sino también como se ha dicho antes la Ley 6/2000 de 13 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa (procedente del Real Decreto Ley 3/2000).

A tenor lo anterior, el conjunto de medidas tributarias que se producen es muy numeroso, por lo



Teresa García Santos.

que su exposición exhaustiva resultaría excesivamente extensa y prolífica. Por otro lado, la gran mayoría consisten en retoques de escaso calado a normas vigentes. Por ello parece adecuado hacer solo referencia del contenido de aquellas que presentan mayor interés, especialmente desde el punto de vista empresarial.

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Se establecen dos nuevas exenciones a favor de indemnizaciones derivadas de contratos de seguro. Una afecta a las indemnizaciones por daños personales derivados de seguros de accidentes y otra a las prestaciones de seguros de decesos.

Se establece la no tributación en el IRPF de la persona fallecida de los rendimientos del capital mobiliario, que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión lucrativa por causa de muerte, de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos (títulos en renta fija). La medida busca equiparar el tratamiento fiscal de estos activos con el resto de los elementos patrimoniales (inmuebles, títulos de renta variable, etc.) cuya transmisión lucrativa por causa de muerte puede poner de manifiesto una ganancia de capital no sometida a

gravamen (la llamada plusvalía del muerto).

**Impuesto sobre la Renta de no Residentes.**

Se rebaja al 18% (actualmente, el 25%) el tipo impositivo que grava las rentas obtenidas en España por no residentes que consistan en:

\*Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.

\*Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

\*Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones

representativas del capital o el patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

**Impuesto sobre Sociedades.**

Se establece una mejora en la deducción creada por el Real Decreto-Ley 3/2000, de 3 de junio, por gastos de formación del personal en el uso de las nuevas tecnologías (Internet), consistente en la ampliación del concepto de gasto susceptible de acogerse a la misma.

Se regulan los beneficios fiscales aplicables a Forum Universal de las Culturas Barcelona 2004, en términos similares a los que se establecieron con ocasión del Año Santo Xacobeo y otros acontecimientos anteriores.

Se establecen determinadas mejoras (aunque incompletas) en el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.

Se modifican los preceptos legales que regulan la exención, en determinadas condiciones, de las plusvalías y dividendos de fuente extranjera y el régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros con el objeto de introducir medidas tendentes a impedir su utilización con fines elusivos del pago del impuesto en situaciones distintas de las contempladas por el legislador.